



ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 343 10 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA EL APLAZAMIENTO DE ELECCIONES PERÍODO 2016 – 2020, DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PROVENZA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SE DESIGNA PRESIDENTE Y SECRETARIO ADHOC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

En uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 743 de junio 5 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios: 2350 de 20 de agosto de 2003 y el 890 del 28 de marzo de 2008, expedidos por el Ministerio del Interior; y los Decretos Municipales 0090 de julio 11 de 2005 y 0009 de 04 de enero de 2016,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el Preámbulo de la Constitución Política de Colombia, establece como fundamento: (...) *“un marco jurídico, democrático y participativo”* (...) *“que garantice un orden político, económico y social justo”* (...).

SEGUNDO: Que, igualmente, el artículo 1º de la Norma Superior señala que: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

TERCERO: Que, así mismo, en su disposición tercera la Carta Superior establece como **FINES ESENCIALES DEL ESTADO:** *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”* *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

CUARTO: Que, como norma sustentada en el artículo cuarto de la Carta Superior, se prescribe: *“La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.”* *“Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.”*

QUINTO: Que, conforme al artículo 3º, numeral 3º; artículos 141 al 147 de la Ley 136 de 1994, se radica en cabeza de los Municipios y/o Entes Territoriales, la función de *“Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.”*, la cual viene a desarrollarse posteriormente en la Ley 743 de 2002, concretamente en su





artículo 36, que señala: "Las autoridades del Ministerio del Interior o de los niveles seccional o local competentes para ejercer la inspección, control y vigilancia de los organismos de acción comunal a los cuales se refiere la presente ley, podrán suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito."

SEXTO: Que el artículo 3° de la Ley 743 de 2002, establece como Principios rectores del desarrollo de la comunidad, los siguientes:

(...)

- a) Reconocimiento y afirmación del individuo en su derecho a ser diferente, sobre la base del respeto, tolerancia a la diferencia, al otro;
- b) Reconocimiento de la agrupación organizada de personas en su carácter de unidad social alrededor de un rasgo, interés, elemento, propósito o función común, como el recurso fundamental para el desarrollo y enriquecimiento de la vida humana y comunitaria, con prevalencia del interés común sobre el interés particular;
- c) El desarrollo de la comunidad debe construirse con identidad cultural, sustentabilidad, equidad y justicia social, participación social y política, promoviendo el fortalecimiento de la sociedad civil y sus instituciones democráticas;
- d) El desarrollo de la comunidad debe promover la capacidad de negociación y autogestión de las organizaciones comunitarias en ejercicio de sus derechos, a definir sus proyectos de sociedad y participar organizadamente en su construcción;
- e) El desarrollo de la comunidad tiene entre otros, como principios pilares, la solidaridad, la capacitación, la organización y la participación.

(...)

SÉPTIMO: Que, conforme al artículo 4° de la referida Ley 743 de 2002, también el Legislador previó los Fundamentos del desarrollo de la comunidad, los cuales son los siguientes:

(...)

- a) Fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia y solidaridad para el logro de la paz, para lo que se requiere el reacomodo de las prácticas estatales y la formación ciudadana;
- b) Promover la concertación, los diálogos y los pactos como estrategias del desarrollo;
- c) Validar la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la comunidad;
- d) Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad;
- e) Promover la educación comunitaria como instrumento necesario para recrear y revalorizar su participación en los asuntos locales, municipales, regionales y nacionales;
- f) Promover la construcción de organizaciones de base y empresas comunitarias;
- g) Propiciar formas colectivas y rotatorias de liderazgo con revocatoria del mandato.

(...)

OCTAVO: Que, igualmente, el artículo 5° de la Ley 743 de 2002, establece lo siguiente: (...) "Los procesos de desarrollo de la comunidad, a la luz de sus principios y fundamentos,





requieren para su desenvolvimiento la creación y consolidación de organizaciones comunitarias, entendidas como el medio adecuado para fortalecer la integración, autogestión, solidaridad y participación de la comunidad con el propósito de alcanzar un desarrollo integral para la transformación positiva de su realidad particular y de la sociedad en su conjunto" (...).

NOVENO: Que, asimismo, el artículo 1° del Decreto 890 de 2008, define lo siguiente:

(...)

"Para efectos de la vigilancia, inspección y control a que se refiere la Ley 743 de 2002, se entiende por:

Vigilancia: Es la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.

Inspección: Es la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Control: Es la facultad que tiene el Estado para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia."

(...)

DÉCIMO: Que, el artículo 2° del Decreto 890 de 2008, trae las Finalidades de vigilancia que tienen las Entidades encargadas de ejercer Control, Vigilancia e Inspección:

(...)

1. *Velar porque las organizaciones comunales apliquen en todos sus trámites y actuaciones los principios que rigen la ley comunal, de acuerdo con lo señalado en los artículos 3° y 20 de la Ley 743 de 2002.*
2. *Velar porque se respeten los derechos e los afiliados a las organizaciones comunales y cumplan con sus deberes.*
6. *Velar porque los procesos que tengan a su cargo las organizaciones comunales se realicen de acuerdo con el procedimiento establecido y respetando los derechos de los afiliados*

(...)

DÉCIMO-PRIMERO: Que, es importante transcribir igualmente el artículo 3° del Decreto 890 del 2008, que prescribe las Finalidades de Inspección:

(...)

1. *Hacer recomendaciones a las organizaciones comunales en orden al cumplimiento debido del ordenamiento jurídico de acuerdo a los resultados de las auditorías.*
2. *Determinar la situación legal y organizativa de la organización comunal, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.*

(...)





DÉCIMO-SEGUNDO: El artículo 4° del Decreto 890 de 2008, señala las Finalidades de Control en cabeza de las Entidades encargadas de ejercer Control, Vigilancia e Inspección:

(...)

1. *Restablecer los derechos de los afiliados que hayan resultado vulnerados.*
2. *Asegurar el buen funcionamiento de la organización, velando por la preservación de la naturaleza jurídica, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales.*
3. *Evitar que se presenten violaciones a las normas legales y estatutarias.*
4. *Proteger los intereses de los asociados de las organizaciones comunales, de los terceros y de la comunidad en general.*

(...)

DÉCIMO-TERCERO: Que, en virtud del artículo 32, literal "a" de la Ley 743 de 2002, el Legislador estableció la fecha de Elección de Dignatarios de las Juntas de Acciones Comunales a nivel Nacional, señalando expresamente lo siguiente:

(...)

"ARTICULO 32. Fechas de elección dignatarios. A partir del 2001 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:

a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año"

(...)

DÉCIMO-CUARTO: Que, el Decreto 2350 de 2003, en su artículo 25, numeral 3° y 4°, radica en cabeza de la Entidades de Inspección, Control y Vigilancia las siguientes Funciones (entre otras):

(...)

"3. Expedir los actos administrativos de reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica de los organismos comunales.

4. Expedir a través de actos administrativos la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales."

(...)

DÉCIMO-QUINTO: Que, como consecuencia de lo anterior, para el Proceso Electoral de Dignatarios de las Juntas de Acciones Comunales, concretamente para el Municipio de Bucaramanga, y para el período comprendido entre el año 2016 al año 2020, el último día del mes de Abril del 2016, correspondió al Domingo 24 de Abril, fecha en la cual la Secretaría de Desarrollo de Bucaramanga, realizó el Proceso Electoral de las Juntas de Acciones Comunales en acatamiento a la normativa acabada de citar y conforme a los criterios, directrices y parámetros trazados por este Órgano de Control, Vigilancia e





Inspección, también en obediencia a lo establecido en los Decretos Reglamentarios: Decreto 2350 de 2003 y Decreto 890 de 2008.

DÉCIMO-SEXTO: Que, el día 22 de Abril de 2016, la Secretaría de Desarrollo de Bucaramanga, profirió la Resolución número 043, "Por medio de la cual se declara el aplazamiento de elecciones de algunas Juntas de Acción Comunal en el Municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones", entre las cuales se determinó aplazar 27 Juntas de Acciones Comunales, conforme al marco de competencia funcional y dispositiva reglada por el Decreto 890 de 2008; y entre las cuales no se encontraba incluida la Junta de Acción Comunal "Barrio Provenza", porque hasta el momento no presentaba razones de fuerza mayor, caso fortuito y/o causa justa, las cuales surgieron de situaciones fácticas posteriores, como las acaecidas el día Domingo 24 de Abril de 2016, en horas en la mañana durante el desarrollo del Proceso Electoral.

DÉCIMO-SÉPTIMO: Que, la Junta de Acción Comunal "Barrio Provenza", participó en las Elecciones 2016 - 2020, que se realizaron el día 24 de Abril de 2016, pero fue dicho mismo Organismo Comunal que procedió a no realizar el Proceso Electoral, arguyendo lo siguiente:

(...)

"Siendo las 7:55 a.m. no se encuentra el secretario ni el libro de afiliados. El señor Carlos Julio Garnica, identificado con cc # 13.800.458 de Bucaramanga, miembro del Tribunal de Garantías, renuncia el día de hoy a su cargo. El presidente de la Junta Edgar Castillo, identificado con cc # 5.659.850 de Guepsa, presidente de la Junta saliente, solicito que se requiera el libro de afiliados por escrito por ser manejo de reserva del secretario, e indaga acerca de o quien le entregó las actas en vista de su renuncia que hará mañana 25 de abril. La Sra. María Isabel Melón también miembro del Tribunal renunció también al Tribunal hace diez días. En vista de la falta de un Tribunal completo, sin un libro de afiliados que hubiere sido entregado por el secretario, señor Cristian Esparza Gaona. El único miembro del Tribunal renunció, considera que no hay garantías para realizar las elecciones de la nueva Junta de Acción Comunal, razón por la cual se pondrá en conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Social para que decida lo pertinente en el caso. El actual presidente deja constancia que el día de mañana 25 de abril dejará su cargo y lo entregará en la Secretaría de Desarrollo Social, junto con las renunciaciones, y las actas y todo lo relacionado con la Junta de Acción Comunal de Provenza. Se deja constancia hoy a las 8:30 a.m."

(...)

DÉCIMO-OCTAVO: Que, Posteriormente, indistintamente, de la fecha del día 24 de Abril de 2016 en que se realizan el Proceso Electoral Período 2016 - 2020, y la del día 22 de Abril de 2016, fecha en la que se procede a aplazar el Proceso Electoral de algunas Juntas de Acciones Comunales en virtud del parágrafo 1° del artículo 32 de la Ley 743 de 2002, procede la Comunidad en General a solicitar por sendas solicitudes y peticiones el aplazamiento del Proceso Electoral, sustentado en las causales legales de justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, previsto en el parágrafo 2° de la reseñada y renombrada normativa.

DÉCIMO-NOVENO: Que, la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga, procede a transcribir para mayor claridad y precisión las solicitudes y peticiones de la comunidad





respecto del aplazamiento del Proceso Electoral Período 2016 - 2020, con el objeto de entrar a determinar y analizar su procedencia conforme a la norma:

Petición 25 de Abril de 2016. Radicado # 2016PQR7006 25/04/2016. Radicado ante la Contraloría y con Radicado # 30957, radicado en Personería Municipal:

(...)

“ El día 23 de Abril del año en curso me comuniqué telefónicamente, en dos ocasiones con el Sr. CARLOS JULIO GARNICA GÓMEZ, miembro del Tribunal de Garantías. La primera llamada, la realicé en horas de la mañana a fin de solicitarle que nos reuniéramos para organizar las elecciones programadas para el día 24 de Abril del año en curso, y me manifestó: “que no podía reunirse, porque tenía algunos inconvenientes relacionados con la salud de su esposa”. Posteriormente, en las horas de la noche, sobre las 6:30 p.m., volví a llamarlo, para organizar las elecciones con los elementos necesarios, tales como: papeletas de votación, urnas, carteleras, marcadores, cinta y demás implementos necesarios y manifestó: “que no había ningún problema que se presentara Domingo 24 de Abril, para ver qué pasaba”.

El domingo 24 de Abril de 2016, llegué a las 7:45 a.m., al salón comunal de la Junta del Barrio Provenza, sitio donde iban a realizar las elecciones de nuevos dignatarios para la Nueva Junta de Acción Comunal del Barrio Provenza, junto con todo el material y los implementos necesarios para las elecciones.

Ese mismo día solicitó la presencia de quién actuaba como Secretario, señor Cristian Esparza Gaona, para que hiciera entrega del Libro de Afiliados, con los 507 inscritos y, además de los 371 formularios de INSCRIPCIÓN EXCEPCIONAL, que fueron entregados al despacho de DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, Dr. Javier León, para que el secretario efectuara la respectiva inscripción excepcional, conforme lo establece la norma vigente. El señor Secretario no se hizo presenta a la hora estipulada, ni tampoco hizo allegar los documentos necesarios para iniciar las elecciones.

Para la misma fecha, el señor CARLOS JULIO GARNICA GÓMEZ, miembro del Tribunal de Garantías, manifestó su renuncia al cargo que había aceptado en Asamblea General, previa a las elecciones de Junta Acción Comunal del Barrio Provenza. Además, el día 18 de Abril de 2016, la señora MARÍA ISABEL MELÓN GÓMEZ, también miembro del Tribunal de Garantías, renunció al cargo por motivos de Fuerza mayor y caso fortuito.

Ante las circunstancias expuestas, no se realizaron las elecciones y por lo tanto se procedió a levantar un acta, donde intervinieron, los veedores delegados de la Alcaldía de Bucaramanga, de INDERBU, la delegada de la Personería de Bucaramanga y el suscrito Hernando Nuncira Matajira. Copia del Acta, se está anexando al presente documento, del cual se compulsarán copias a la Personería de Bucaramanga y a los demás Entes de Control y Vigilancia del Estado.

Concluido el acto de la elaboración del Acta, el señor Presidente actual de la Junta de Acción Comunal del Barrio Provenza, señor Edgar Castillo Quiñonez, presentó una carta elaborada a mano y con fecha de recibido del 23 de abril del año en curso, hora 5:50 p.m., donde el Secretario, señor CRISTIAN ESPARZA GAONA, renunció irrevocablemente al cargo de Secretario Adhoc. Dejó constancia, que





esta comunicación no le fue entregada al Tribunal de Garantías en la fecha en que fue recibida por el señor Presidente de la Junta.

Posteriormente, en reunión pública con los señores representantes de las planchas inscritas y un grupo aproximado de cuarenta (40) personas afiliadas inscritas y habilitadas para votar, anunció que renunciaba al cargo de Presidente y que el Lunes, 25 de Abril de 2016, haría entrega de la llave del salón comunal a la Secretaría de Desarrollo Social y además manifestó que a partir de ese momento de la presidencia de la junta quedaría en manos de la señora FADETH HERNANDEZ, quien figura como Vice-presidente de la actual junta. Igualmente se le solicitó al Presidente de la Junta, señor Edgar Castillo Quiñonez, una copia de la carta de renuncia del Secretario Adhoc, a lo cual se negó.”

(...)

VIGÉSIMO: Que igualmente, al Proceso Electoral Período 2016 – 2020, del día Domingo 24 de Abril de 2016, y el cual no decidió realizar la Junta de Acción Comunal del “Barrio Provenza”, asistieron en calidad de OBSERVADORES: **i)** Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social: Amalia Sofía López; **ii)** Veedora INDERBU: Inés Patricia Forero Garzón; la Personería Municipal de Bucaramanga por intermedio de su personera delegada para la Defensa de los Derechos Humanos (Dra. Lina Lucía Luna Gómez), quien se permitió rendir los siguientes informes:

(...)

“Lugar asignado: Salón Comunal Provenza.

Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social: Amalia Sofía López

Veedora INDERBU: Inés Patricia Forero Garzón

Nombre de la Junta: Junta de Acción Comunal Barrio Provenza

Tribunal de Garantías: Hernando Nurcia (CC # 2.088.687) los dos restantes renunciaron.

Siendo las 7:55 a.m., en las instalaciones del Salón Comunal del Barrio Provenza, estando a punto de darse apertura a la jornada electoral de la Junta de Acción Comunal del Barrio en mención, el presidente de la Junta saliente informa, que en el recinto no se encuentra secretario ni el libro de afiliados. El señor Carlos Julio Garnica, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.800.458 de Bucaramanga, miembro del Tribunal de Garantías renuncia el día de hoy a su cargo. El presidente de la junta Edgar Castillo, identificado con C.C. No5.659.850 de Guepsa, Presidente de la Junta de Acción Comunal Saliente, solicita que se requiera el libro de afiliados por escrito por ser manejo de reserva del secretario; e indaga acerca de a quien le entrega las actas en vista de su renuncia que hará mañana 25 de Abril. La señora María Isabel Melón también miembro del tribunal renunció también al tribunal hace diez días. En vista de la falta de un tribunal completo, si un libro de afiliados que hubiera sido entregado por el secretario señor Cristian Esparza Gaona, él único miembro del Tribunal considera que no hay garantías para realizar las elecciones de la nueva Junta de Acción Comunal, razón por la cual se pondrá en conocimiento de la secretaria de desarrollo social para que decida lo pertinente del caso. El actual presidente dejan constancia que el día de mañana 25 de abril dejará su cargo y lo entregará en a la secretaria de desarrollo social, junto con las renunciaciones y actas y todo lo relacionado con la junta de acción comunal de





343 10 OCT 2016

Provenza. De todo ello se dejó constancia en acta que se anexa a la presente, con las respectivas firmas."

(...)

VIGÉSIMO-PRIMERO: Que, con fecha del 28 de Abril de 2016, la Dra. MYRIAM ELIZABETH RIQUELME PASSOW, corre traslado del oficio bajo radicado # 002270, a la Secretaria de Desarrollo de Bucaramanga, en cual informa que el peticionario HERNANDO NUNCIRA MATAJIRA, informa de los hechos y razones que dieron lugar al aplazamiento y solicita información de los pasos a seguir para convocar a nuevas Elecciones de la Junta de Acción Comunal del "Barrio Provenza", y entre otras razones informa las siguientes:

(...)

"Ese mismo día se solicitó la presencia de quien actuaba como Secretario, señor Cristian Gaona, para que hiciera entrega del Libro de Afiliados, con los 507 inscritos y, además de los 371 formularios de INSCRIPCIÓN EXCEPCIONAL, que fueron entregados al despacho de DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, Dr. Javier León, para que el secretario efectuara la respectiva inscripción excepcional, conforme lo establece la norma vigente. El señor Secretario no se hizo presente en la hora estipulada, ni tampoco hizo allegar los documentos necesarios para iniciar elecciones".

(...)

VIGÉSIMO-SEGUNDO: Que, así como frente a las razones de hecho y/o de derecho, que dieron lugar a que la Junta de Acción Comunal del "Barrio Provenza" aplazara el correspondiente Proceso Electoral Período 2016 - 2020, arguyendo una justa causa, fuerza mayor y/o caso fortuito, existen al igual que estas peticiones, otras con las siguientes fechas: i) 24 de junio de 2016, radicado # 14444; ii) 25 de Abril de 2016, radicado # 21301; iii) Acta de fecha 24 de abril de 2016; iv) 01 de Julio de 2016, bajo radicado # 36876; 11 de julio de 2016, radicado # 37578; v) 28 de junio de 2016, radicado # 35857; 01 de Agosto de 2016, radicado # 42223; vi) 28 de Abril de 2016, radicado # 22219; vii) 27 de Abril de 2016, radicado # 002175; viii) 25 de Abril de 2016, radicado # 21260.; ix) 06 de Abril de 2015, radicado # 16903; x) 11 de Abril de 2016, radicado # 17946; xi) 12 de Abril de 2016, radicado # 18580; xii) 25 de Abril de 2016, bajo radicado # 21260; xiii) 13 de Mayo de 2016, bajo radicado # 23750; xiv) 17 de Mayo de 2016, Radicado # 2016 -23565; xv) 23 de mayo de 2016, radicado # 27251; xvi) 25 de mayo de 2016, Radicado # 20095; xv) 25 de Mayo de 2016, Radicado # 26896; xvi) Mesa de Trabajo de fecha 23 de Mayo de 2016; xvii) Acta de la Junta de Acción Comunal de 06 de Febrero de 2016; xviii) 19 de mayo de 2016, Radicado # 26009; xix) 26 de Mayo de 2016, Radicado # 26287; xx) 25 Abril de 2016; Radicado # 21301; xxi) 31 de Mayo de 2016, Radicado # 28872; xxii) Radicado # 30090 – 16 (01 Junio de 2016 Radicado # 01 de Junio de 2016). xxiii) 28 de Junio de 2016, Radicado 35057; xxiv) 01 de Julio de 2016, Radicado # 36076; xxv) 11 de Julio de 2016, Radicado # 37578; xxvii) 22 de Abril de 2016, Radicado # 21297; xxviii) Radicado # 30957; xix) 04 Agosto de 2016, Radicado # 43207; xxx) 18 de Agosto, Radicado # 004397; xxxi) 22 de Agosto de 2016, Radicado # 46778; xxxii) 29 de Agosto de 2016, Radicado 40419; xxxiii) 31 de Agosto de 2016, Radicado # 40917; xxxiv) 26 de Agosto de 2016, Radicado # 46099; xxxv) 29 de Agosto de 2016, Radicado 40419; xxxvi) 31 de Agosto de 2016, Radicado # 48916; xxxvi) 22 de Agosto de 2016, Radicado # 201687551; xxxvii) 06 de Septiembre de 2016, Radicado # 50059; las cuales se reservan los nombres y apellidos de los peticionarios por los múltiples problemas que se han presentado al interior de la comunidad, y en consecuencia, en aras de no agravar los mismos.





343

10 OCT 2016

VIGÉSIMO-TERCERO: Que con fecha del día 02 de Agosto de la anualidad, bajo radicado # 42223, se procede a elevar queja contra las personas responsables del Proceso Electoral Período 2016 - 2020 y que al "aparecer" y "presuntamente" impidieron la realización del mismo (24 de Abril de 2016), hechos y conductas éstas que serán de posterior examen, en aras de determinar si existe o no, los suficientes méritos para iniciar Proceso Disciplinario. Por lo tanto, se procede a transcribir dichos hechos o conductas:

(...)

- *"El señor Edgar Castillo no facilitó el horario para la inscripción de afiliados en el libro, En los cuatro años (4) el señor Edgar Castillo no hizo ninguna asamblea como lo rige los estatutos. Nunca rindió cuentas a la comunidad."*
- *"Secretario Adoc: Cristian Esparza Gaona. Se inscribieron 371 inscripciones excepcionales de los residentes del Barrio Provenza, para participar en las Elecciones del 24 de abril de 2016, las que fueron entregadas a la Secretaría de Desarrollo social originales el 20 de Abril del 2016 para ser inscritas en el libro de Afiliados, las cuales hasta la presente no han sido pasadas al libro por negligencia de los 2 secretarios Adoc y no ha habido autoridad para ser cumplir esa orden. El día 24 de Abril de 2016. El señor Cristian Esparza Gaona no se presentó y no llevó el libro de afiliaciones a las elecciones de la Junta de Acción Comunal del Barrio Provenza, cuando por sorpresa el presidente de la Junta el señor Edgar Castillo nos comentó que el sr. Esparza renunció."*
- *"Vicepresidente: Sra. Fadeth Cecilia Hernández Arrieta. La señora Fadeth Cecilia Arrieta en reunión con el Dr. Reynaldo Barrera de la Secretaria de Desarrollo Social, y la Dra. Luz Stella Peñaloza de la Personería Municipal de Bucaramanga y nosotros el día el 25 de Mayo del 2016 a las 3:35 pm la sra. Fadeth Cecilia Hernández informó en la reunión que no realizaría el Quorum supletorio de Asamblea preparatoria de Elecciones de Dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Provenza porque no hay garantías."*

"La sra. Fadeth Cecilia Arrieta se le advirtió que había garantías para la Asamblea supletoria y preparatoria de elecciones de dignatarios por parte de desarrollo social, personería municipal de Bucaramanga y policía nacional de Bucaramanga. La sra. Fadeth hizo caso omiso a las garantías prestadas e impidió que se realizara la Asamblea."

- *"Secretario Adoc: Sr. JOSE CORTES ARRIETA. Este secretario fue nombrado por la renuncia del señor Cristian Esparza Gaona por el presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Provenza sr. Edgar Quiñonez. Del 18 de mayo al 30 de Junio del 2016 y sigue con el libro-*

El señor Edgar Castillo Quiñonez presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Provenza, manifestó el día 24 de Abril del 2016, en presencia de los delegados de la Alcaldía, y la comunidad que renunciaba el 25 de Abril del 2016 y entregaba las llaves e inventario del Salón Comunal del Barrio Provenza, en las instituciones de la Secretaría de





Desarrollo Social, leyó una carta de renuncia escrita a mano por el secretario Adhoc Cristian Esparza Gaona.

(...)

VIGÉSIMO-CUARTO: Que, en consideración a todo lo anterior, la Secretaria de Desarrollo Social de Bucaramanga, entra a determinar si las razones de hecho y derecho alegadas por la Junta de Acción de Bucaramanga, son procedentes para la declaratoria de las causales contempladas en los parágrafos primero y segundo del artículo 32 de la Ley 743 de 2002, esto es, la procedencia y el cumplimiento de los presupuestos para determinar la existencia de justa causa, fuerza mayor y/o caso fortuito, los cuales hay necesidad de entrar, para una mayor claridad, a definir de la manera que sigue: **CASO FORTUITO** "como el suceso interno que se da dentro del campo de actividad de quien produce el daño"; mientras que la **FUERZA MAYOR** "se identifica como un **acaecimiento externo a la actividad de quien produce el daño**". Ahora, en cuanto, a la **JUSTA CAUSA** la noción "desde el punto de vista de su licitud o de su legitimidad, comprende los motivos personales que inducen a contratar a una parte. Cuando el motivo es ilícito (contrario a la moral o al orden público), provoca la nulidad del acto con la doble condición de que sea la causa impulsiva y determinante de la operación y de haber sido conocida por la otra parte."¹

VIGÉSIMO-QUINTO: Que, a este tenor, igualmente, el parágrafo primero del artículo 32, literal "a" de la Ley 743 de 2002², prevé lo siguiente:

(...)

"Parágrafo 1°. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del registro hasta por 90 días;
- b) Desafiliación de los miembros o dignatarios.

Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

Parágrafo 2°. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

Parágrafo 3°. Cuando la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal coincida en el respectivo mes con la elección de corporaciones públicas, Presidente de la República, gobernadores o alcaldes municipales, la fecha de elección se postergará para el último sábado o domingo del mes siguiente."

(...)

VIGÉSIMO-SEXTO: Que, efectivamente, de las razones de hecho y de derecho se deduce y se infiere, que existió JUSTA CAUSA, teniendo en consideración de manera conclusiva lo siguiente: **i)** Que existieron, aproximadamente, 371 afiliaciones

¹ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/causa/causa.htm>.

² Artículo 32, literal "a" de la Ley 743 de 2002.





excepcionales, las cuales, la Secretaria de Desarrollo Social de Bucaramanga, dio orden de inscripción al señor secretario Ad hoc JOSE CORTES ARRIETA, pero este desobedeció dicha orden, lo cual se traduce en una falta de garantía, violación al Derecho Fundamental de Participación, y al derecho a ejercer tanto el derecho fundamental a la democracia como los derechos políticos. **ii)** Que, frente a la renuncia inusitada e inesperada de dos (2) de los tres (3) miembros, designados y elegidos por la Asamblea General, no había las garantías constitucionales y legales mínimas para haber llevado a cabo el Proceso Electoral del día 24 de Abril de 2016, pues era apenas entendible que un (1) solo miembro del Tribunal de Garantías no podía “echarse a espaldas”, responsabilizarse y garantizar la transparencia y participación de los candidatos de las listas y/o planchas que participaban en ese importante Proceso Electoral comunitario. **iii)** Que, igualmente, el Libro de Afiliados para el día electoral, 24 de Abril de 2016, no fue entregado al único miembro del Tribunal de Garantías; y que según denuncia de afiliados y miembros de la comunidad, lo tenía en poder el señor secretario Ad hoc JOSÉ CORTES ARRIETA, quien nunca lo permitió para la realización del Proceso Electoral Periodo 2016 - 2020. **iv)** Que, igualmente, no se le permitió a muchos miembros de la comunidad, poder realizar la inscripción como acto de Afiliación conforme al artículo 23 de la Ley 743 de 2002, lo cual también imposibilitó el no ejercicio político, democrático y participativo de la comunidad perteneciente a la Junta de Acción Comunal “Barrio Provenza”. Todo lo anterior, conlleva a determinar que realmente en el caso sub judice se cumple con los presupuestos necesarios para la configuración de la determinación de una CAUSA JUSTA.

VIGÉSIMO-SÉPTIMO: Que, muy a pesar de que se configura la CAUSA JUSTA, dentro del marco fáctico para la realización del Proceso Electoral de la Junta de Acción Comunal del Barrio Provenza Período 2016 - 2020, eso no quiere decir, que los dignatarios y/o personas encargadas y responsables de realizar dicho proceso electoral, y que no cumplieron con las obligaciones y deberes impuestas por la Ley 743 de 2002, Decreto 2350 de 2003, Decreto 890 de 2008, y al “parecer” y/o “presuntamente” no permitieron, o facilitaron, o brindaron las suficientes garantías u obstruyeron dicho Proceso, puedan eventualmente o no, más adelante estar inmersas en causales disciplinables y/o penales, conforme a las siguientes preceptivas: dispositiva Artículos. 8, 9, 10 y subsiguientes del Decreto 2350 de 2003; Artículos 386, 397, 430, 441, entre otras eventuales y posibles disposiciones del Código Penal a que haya lugar y conforme lo determine el órgano de Control, Inspección y Vigilancia (Secretaría de Desarrollo de Bucaramanga) y/o la Fiscalía General de la Nación³.

VÍGESIMO-OCTAVO: Que, por lo tanto, es necesario conceder PERMISO consistente en el otorgamiento de un plazo máximo de dos (2) meses, para la realización del Proceso Electoral de la Junta de Acción Comunal del Barrio Provenza para el período comprendido 2016 – 2020, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 32 de la Ley 743 de 2002⁴, el cual comenzará a contarse a partir de que quede en firme la notificación del presente acto administrativo.

VÍGESIMO-NOVENO: Que, en concordancia con el numeral anterior, se hace procedente también designar por parte de la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga, como

³ Artículos. 8, 9, 10 y subsiguientes del Decreto 2350 de 2003. Artículos 386, 397, 430, 441, entre otras eventuales y posibles disposiciones del Código Penal.

⁴ Parágrafo 2°. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.





PRESIDENTE(A) AD HOC al señor(a): ANA ROSA GONZALEZ PÉREZ, identificado con la cédula número 63.433.317, expedida en Vélez, y como SECRETARIO(A) AD HOC al señor(a) ROCIO PICO RUIZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 63.322.726, expedida en Bucaramanga, previo proceso de postulación, que serán los encargados de realizar las convocatorias a las Asambleas Previas y en términos generales toda la organización y garantía del Proceso Electoral de la Junta de Acción Comunal del Barrio Provenza Periodo 2016 – 2020, a partir de que se notifiquen del presente Acto Administrativo.

TRIGÉSIMO: Que, es de advertir y precisar a los señores Presidente y Secretario Ad-hoc y/o demás miembros de la Junta de Acción Comunal "Barrio Provenza", que de no realizar y adelantar el Proceso Electoral Período 2016 – 2020, se procederán a las correspondientes sanciones disciplinarias, penales y/o fiscales a que haya lugar de conformidad a los Órganos de competencia, y de conformidad a como se establecen en la Ley 743 de 2002, Decreto 2350 de 2003, Decreto 890 de 2008, y los correspondientes Estatutos, siempre y cuando éstos no contradigan la normativas superiores y legales. Así como es necesario advertir que se procederá como consecuencia legal las sanciones contra la Personería Jurídica.

En mérito de lo expuesto y al principio de buena fe, el Secretario de Desarrollo Social de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PERMISO consistente en el otorgamiento de un PLAZO MÁXIMO DE DOS (2) MESES, para la realización del Proceso Electoral para el período comprendido 2016 – 2020 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Provenza, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 32 de la Ley 743 de 2002⁵, el cual comenzará a contarse a partir de que quede en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que, por parte de la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga, en concordancia con el numeral anterior, se hace procedente también DESIGNAR y NOMBRAR para el Proceso Electoral Período 2016 -2020 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Provenza, como PRESIDENTE(A) AD HOC al señor(a): ANA ROSA GONZALEZ PÉREZ, identificado con la cédula número 63.433.317, expedida en Vélez, y como SECRETARIO(A) AD HOC al señor(a) ROCIO PICO RUIZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 63.322.726, expedida en Bucaramanga, previo proceso de postulación, que serán los encargados de realizar las convocatorias a las Asambleas Previas y en términos generales toda la organización del Proceso Pre-Electoral y Electoral; así como de brindar junto al Tribunal de Garantías que se nombre en la Asamblea Previa, en aras de establecer transparencia, Imparcialidad, Objetividad enmarcada dentro del componente de Participación, Política y Democracia comunitaria.

⁵ Parágrafo 2°. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.





ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR y precisar a los señores Presidente y Secretario Ad-hoc y/o demás miembros de la Junta de Acción Comunal "Barrio Provenza", que de no realizar y adelantar el Proceso Electoral Período 2016 – 2020, se procederán a las correspondientes sanciones disciplinarias, penales y/o fiscales a que haya lugar de conformidad a los Órganos de competencia, y de conformidad a como se establecen en la Ley 743 de 2002, Decreto 2350 de 2003, Decreto 890 de 2008, y los correspondientes Estatutos, siempre y cuando éstos no contradigan la normativas superiores y legales. Así como es necesario advertir que se procederá como consecuencia legal las sanciones contra la Personería Jurídica.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al Señor Secretario y Presidente Ah - Doc., quienes tendrán la tarea, el deber y la obligación legal de realizar el Proceso Electoral de la Junta de Acción Comunal del Barrio Provenza, y comuníquesele que contra la misma, proceden los recursos de Reposición y en subsidio Apelación, establecidos en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, los cuales deberá presentar en esta Secretaría, dentro del término de diez (10) días contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige una vez, se surta la correspondiente notificación y quede ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los

10 OCT 2016

JORGE ALBERTO FIGUEROA CLAUSEN
Secretario de Desarrollo Social de Bucaramanga

REVISÓ: REYNAL CO BARRERA BONILLA
P.R. CARLOS PINO

